RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNF

Sullana, 26 de noviembre de 2013

VISTOS:

El ACUERDO de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27 de setiembre de 2013, OFICIO MULTIPLE Nº 008-2013-SG-UNFS de fecha 09 de octubre de 2013, OFICIO Nº 578-2013-OGPP-UNFS de fecha 21 de noviembre del 2013, OFICIO N°. 092 – 2013 – SG –UNFS, de fecha 21 de noviembre de 2013, INFORME Nº. 219 – 2013 – UNF – OGAJ de fecha 21 de noviembre de 2013, el ACUERDO de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ley N° 29568 del 05 de agosto del 2010 se crea la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA en Sullana y a través de la Resolución Suprema N° 287-2013-PCM de fecha 12 de setiembre de 2013, se designó los miembros que conforman la Comisión Organizadora de la Universidad;

Que, la parte final del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 4º de la Ley Universitaria Nº 23733, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante ACUERDO de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 27 de setiembre de 2013, se establece:

> "Derivar a Secretaria General, a fin de que realice el tramite pertinente, en coordinación con la Oficina de la Presidencia, la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la revisión, análisis y actualización de los Documentos de Gestión de la Universidad Nacional de Frontera".

Que, mediante OFICIO MULTIPLE Nº 008-2013-SG-UNFS de fecha 09 de octubre de 2013, la Secretaria General de la UNF, comunica a la Oficina de la Presidencia, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Planificación y Presupuesto y Oficina General de Asesoría Jurídica, del acuerdo tomado Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 27 de setiembre de 2013;

Que, mediante OFICIO Nº 578-2013-OGPP-UNFS de fecha 21 de noviembre del 2013, la Jefa de la Oficina general de Planificación y Presupuesto, manifiesta que ha procedido a revisar los documentos de gestión, teniendo en cuenta el acuerdo de Comisión Organizadora llevada a cabo el 27 de setiembre del 2013; no obstante dado que el Titular del Pliego propuso un proyecto de Estatuto, remitido vía correo electrónico el 18 de noviembre de 2013, en el cual se proponen modificaciones a la estructura organizacional planteada en el Estatuto que fuera aprobado el 07 de febrero de 2012, estimó pertinente revisar dicha propuesta para luego replantear el Reglamento General y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, documentos que toman como base el Estatuto; en ese sentido, después de plantear algunas observaciones que motivan la modificación del Estatuto de la UNF, presenta una propuesta para DEL ESTATUTO.

Que, mediante INFORME Nº. 219 – 2013 – UNF – OGAJ del 21 de noviembre de 2013, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda que, en virtud de la revisión del Estatuto y de la Propuesta de Estatuto presentada por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a su competencia funcional prescrita en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad: Artículos 24°, literal i) y Artículo 29°, literales a), b), c), d);se determina que es procedente realizar el procedimiento de MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO: incorporando los nuevos artículos que se detallan en el PROYECTO DE ESTATUTO; así como modificando, derogando y manteniendo la vigencia del texto de todos los otros capítulos y artículos del Estatuto aprobado por el CONAFU que no han sido materia de modificación. Por otro lado, se hace necesario el

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNF

Sullana, 26 de noviembre de 2013

reordenamiento de la numeración de los artículos del ESTATUTO APROBADO POR CONAFU, que pasará ahora a tener 175 Artículos y 34 Disposiciones Transitorias. Documento que deberá formar parte en caso de Aprobación del Proyecto de Estatuto por Sesión de la Comisión Organizadora, del Anexo N°. 01 de la Resolución de Aprobación. Así mismo, precisa que, en caso de aprobación del Proyecto de Estatuto en Sesión de la Comisión Organizadora debe integrarse la Resolución de Aprobación de la Modificación del Estatuto a la Resolución de la Comisión Organizadora N°. 024 – 2012 – CO –UNFS del 07 de febrero del 2012, por acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria del 07 de febrero del 2012. Señala además, que, en caso de aprobación del Proyecto de Estatuto en Sesión de la Comisión Organizadora, se debe seguir el procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.), realizando los pagos de acuerdo a las tasas establecidas;

Que, mediante ACUERDO de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2013, se establece:

> "Aprobar las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, a fin de iniciar los trámites necesarios para su posterior ratificación por parte del CONAFU"

Que, con el propósito de dar el correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, se hace necesario, aprobar la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora Nº 032-2011-CO-UNFS, de 27 de Octubre de 2011, y modificado mediante Resolución de la Comisión Organizadora Nº 024-2012-CO-UNFS, del 07 de Febrero de 2012;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Universidades N° 23733, la Ley de creación de la Universidad de Frontera Nº 29568 y la Resolución Suprema Nº 258-2010-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **MODIFICAR** el Título I: Concepción, Principios y Fines de la Universidad; Capítulo I denominado "De la Concepción", en sus artículos 1° al 8°; asimismo, **INCORPORAR** el artículo 9°, quedando redactado conforme al texto siguiente:

TITULO I

CONCEPCIÓN, PRINCIPIOS FINES DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

DE LA CONCEPCIÓN

Art. 1º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA (UNF), es una comunidad académica descentralizada y democrática que brinda una formación humanista, científica y tecnológica a los futuros profesionales. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados; se dedica a la docencia y actividades académicas, la investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la proyección social y extensión universitaria y educación continua hacia la comunidad para promover su desarrollo. Los trabajadores no docentes forman parte de la Universidad y contribuyen a la realización de sus fines.

Art. 2º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA es Persona Jurídica de Derecho Público Interno y se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, el Estatuto y Reglamento General. Fue creada por Ley N° 29568 promulgada el 26 de julio de 2010. Tiene su sede en la Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

Art. 3º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA también se le denomina con la sigla de UNF para todos los efectos del Estatuto, Reglamento General, documentos normativos y de gestión, y de todos los actos protocolares de la Institución.

Art. 4º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, tiene autonomía académica, normativa, administrativa y económica dentro de la Ley.

Art. 5º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA imparte educación superior gratuita conforme a la Constitución Política del Perú.

Art. 6º. El recinto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA es inviolable.

Art. 7º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, concibe a la educación superior como una etapa de la formación integral del hombre orientada a su máxima realización.

Art. 8º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA desarrollará progresivamente unidades de investigación, experimentación, promoción, producción de bienes y servicios; de igual manera, puede desarrollar la profesionalización de no titulados, dentro y fuera de su localidad, de acuerdo a Ley.

Art. 9º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA podrá integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y post grado.

ARTICULO SEGUNDO.– MODIFICAR el Título I: Concepción, Principios y Fines de la Universidad; Capítulo II denominado "De los Principios y Fines de la Universidad", en sus artículos 9° al 12°; asimismo **INCORPORAR** el artículo 14°, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 10º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, se rige por los siguientes principios:

a) La búsqueda de la verdad, mediante la investigación científica, tecnológica, humanística y artística.
b) La libertad de pensamiento, credo, crítica, expresión y cátedra, con respeto a los valores humanos, manifestaciones de un pluralismo del intelecto, y sin afectar los intereses y fines de la Universidad.
c) La autonomía académica, económica y administrativa que asegure su desarrollo y perfeccionamiento en todos sus niveles.
d) El respeto a los derechos humanos y a la igualdad fundamental de la persona, sin distinción de sexo, religión, ideología, condición social y económica, así como la solidaridad en el trabajo y el quehacer universitario.
e) El fomento de los valores nacionales, de la ética pública y profesional y el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación, dependencia y dominación.
f) Afirmación de la vida y dignidad humana, valorando la persona como creadora de riqueza y cultura, adecuada al decálogo adoptado por la Organización de las Naciones Unidas: orden, limpieza, puntualidad, deseo de superación, honradez, respeto al derecho de los demás, respeto a la Ley y a los Reglamentos, amor al trabajo, afán por el ahorro y la inversión.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

g) El respeto a los principios de legalidad, modernidad, imparcialidad, eficiencia, probidad y ética pública, transparencia y rendición de cuentas, mérito y capacidad, provisión presupuestaria, preservación de la continuidad de políticas del Estado y de derecho laboral en la contratación de docentes universitarios y empleados públicos.
h) Espíritu crítico y de investigación y su pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social y compromiso con el desarrollo local, de la región y del país.
i) La creación de nuevos conocimientos y fomento del estudio de los problemas económicos, sociales y ambientales y de los valores de la cultura local, regional y nacional para su difusión.
j) La participación democrática en todo nivel, orientada al cumplimiento de los fines institucionales.
k) El pluralismo ideológico, político y religioso, la promoción de la tolerancia, la prevención del dialogo intercultural, el fomento de una cultura de paz y de la inclusión.
l) Creatividad e innovación y el mejoramiento continuo de la calidad académica.
m) Conservación del medio ambiente y el del uso racional de los Recursos Naturales.
n) Hacer prevalecer la meritocracia para el personal docente y no docente y el interés superior del estudiante.
o) Búsqueda de la internacionalización de la universidad.

Art. 11º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, tiene los siguientes fines:

1. La participación activa en el desarrollo y transformación de la sociedad por medio de:

a) La realización de la investigación científica, tecnológica, humanística, la creación intelectual y artística al servicio de la región y del país.
b) La formación y capacitación a los profesionales, docentes e investigadores de alta calidad y de manera integral, de acuerdo al avance de la ciencia y la tecnología en función de la responsabilidad social y las necesidades de la región y el país.
c) El desarrollo de actividades académicas, de investigación, de producción de bienes y prestación de servicios de calidad a la comunidad, como un quehacer permanente.
d) La integración armónica de sus funciones esenciales de investigación, enseñanza, educación continua y extensión y proyección social.
e) Fomentar en el estudiante y comunidad universitaria en general, valores de responsabilidad, solidaridad social y formación de personas libres en una sociedad libre.
f) La promoción de la integración regional, nacional, latinoamericana y universal y la difusión del conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
g) La búsqueda del Desarrollo Humano y crecimiento económico sostenible y sustentable en el ámbito local, regional, nacional y mundial y La defensa y conservación del medio ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
h) La preservación, acrecentamiento y transmisión de modo permanente, de la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
i) Fomentar la práctica y defensa de los derechos humanos en la afirmación de la democracia, el Estado de derecho y la inclusión social.
j) La participación en el proceso socio económico del país, conociendo sus necesidades y recursos e influyendo y actuando como agente de desarrollo y cambio.

2. Coordinar el intercambio del conocimiento científico y cultural con otras universidades y organizaciones de nivel superior en el ámbito local, regional, nacional y extranjero.

3. Fomentar el desarrollo sostenible de la subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico auto sostenible.

4. Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza Noroeste y del país.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

Art. 12º. La autonomía universitaria es la garantía jurídica que confieren la Constitución y la Ley a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA lo que implica:

1. Que la autonomía universitaria a la UNF, para el fiel cumplimiento de sus fines, significa:

   a) El rechazo de todo tipo de financiamiento de carácter condicionante, que subordine a la Universidad a propósitos ajenos a sus fines.
   b) La libertad de pensamiento, expresión y difusión de las ideas hacia la colectividad sin restricción alguna.
   c) La independencia de la Universidad frente a la política partidaria y cualquier hegemonía doctrinal.

2. La autonomía comprende principalmente las potestades y derechos siguientes:

   a) En lo Normativo: Aprobar y modificar su Estatuto y Reglamentos, dentro de las prescripciones de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria vigente.
   b) En lo Gubernativo: Elegir a sus autoridades y dirigir la institución conforme a la Ley, su Estatuto y Reglamentos.
   c) En lo Académico: Planificar, organizar y desarrollar su sistema académico de acuerdo a los principios y fines de la Universidad, defendiendo la libertad de cátedra y de pensamiento.
   d) En lo Administrativo: Organizar, programar, ejecutar y controlar los servicios institucionales de acuerdo a los planes estratégicos y operativos de la Universidad.
   e) En lo Económico: Formular y ejecutar su presupuesto de egresos e ingresos que lo financian anualmente, así como generar recursos y disponer de sus bienes y rentas para el cumplimiento de sus fines y para cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Estratégico Institucional - PEI y Plan Operativo Institucional-POI.

Art. 13º. Los locales de la Universidad sólo pueden ser utilizados dentro de lo normado en la Ley N° 25416 y en la Ley Universitaria Nº 23733. Los locales Universitarios constituyen domicilio institucional y, en consecuencia, son inviolables. Salvo en caso de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, la Policial Nacional sólo puede ingresar en ellos por mandato judicial o a petición expresa del Rector, de la que éste dará cuenta inmediata al Consejo Universitario.

El Campus Universitario forma parte de la estructura urbana y la Policía Nacional puede ejercer vigilancia en él, para resguardar el patrimonio universitario y prevenir la comisión de delitos.

En caso que el ámbito geográfico donde se ubica la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - UNF sea declarado en estado de emergencia, el Presidente de la República del Perú puede disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en sus locales universitarios.

Art. 14º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, tiene el compromiso de colocar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, la información correspondiente a:

   a) El Estatuto y Reglamento General de la Universidad.
   b) El Organigrama de la Universidad.
   c) El Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad.
   d) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
   e) El Presupuesto de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la ejecución presupuestal de ingresos y egresos y balances.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

f) Plan Anual de Contrataciones y sus Modificatorias.
g) Cantidad de becas y créditos educativos.
h) Inversiones, donaciones, publicaciones, recursos, entre otros.
i) Proyectos de investigación y los gastos que generen.
j) Pagos exigidos a los alumnos, según corresponda.
k) Número de alumnos, egresados y titulados por facultades.
l) Conformación del cuerpo docente, indicando clase y categoría.
m) Rendimiento y evaluaciones de alumnos y docentes.
n) Funcionario responsable de la elaboración del portal de Internet.
o) Nombre del Funcionario encargado de entregar la Información de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR el Título I: Concepción, Principios y Fines de la Universidad; Capítulo III, del Título I denominado: "De los Objetivos, Funciones y Normatividad", en sus artículos 13°al 15°, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y NORMATIVIDAD

Art. 15º. Son objetivos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA:

a) Conocer los problemas, necesidades y demanda de la población local, regional y/o nacional para relacionarlos con las posibilidades de la oferta universitaria.
b) Modernizar los currículos y maximizar los alcances de la investigación básica y aplicada para lograr una capacidad de transferencia científica y tecnológica al campo social, industrial y empresarial.
c) Promover y desarrollar una organización académica cuyas políticas de desarrollo, estén orientadas a la creación de ciencia y tecnología, y al desarrollo social con cultura de cambio, con mentalidad participativa y solidaria.
d) Promover la ejecución de proyectos de investigación y transferencia tecnológica, para apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel científico en beneficio del desarrollo local, regional y del país.
e) Contribuir con la reafirmación y consolidación de nuestra identidad local, regional y nacional para integrarse al proceso del cambio mundial y universalidad de la cultura.

Art. 16º. Son funciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA:

a) Promover y realizar la investigación científica, tecnológica, humanística y artística.
b) Formar profesionales con conciencia social, democrática y participativa.
c) Fomentar la educación continua de la comunidad universitaria.
d) Contribuir al desarrollo humano sostenible de la comunidad y la región.
e) Promover y renovar los métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje.
f) Fomentar incubadoras de empresas universitarias para la extensión universitaria y la obtención de recursos propios de la Universidad.
g) Promover el diálogo, el debate y la concertación, prevención de conflictos y fomentar la cultura de paz.
h) Participar en los planes estratégicos de desarrollo local, regional y nacional.
i) Preservar el patrimonio cultural.

Art. 17º. La normatividad que rige el funcionamiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, es la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias.
c) Ley de creación de la Universidad Nacional de Frontera– UNF, Ley N° 29568.
d) El Estatuto y su Reglamento General.
e) Otras leyes relacionadas con el funcionamiento de la UNF.

ARTICULO CUARTO.- MODIFICAR el Título II: De la Estructura Orgánica de la Universidad, Capítulo IV, denominado "De la Estructura", en su artículo 16, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA

Art. 18º. La estructura orgánica de la Universidad, está conformada por los órganos siguientes:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO
- Asamblea Universitaria.
- Consejo Universitario.
- Rector.
- Consejos de Facultad.
- Decanos.

II. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN
- Vice Rectorado Académico.
- Vice Rectorado de Investigación.

III. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- Órgano de Control Institucional.

IV. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
- Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.

V. ÓRGANOS DE APOYO

1. Órganos de Apoyo Administrativo
- Secretaría General.
- Oficina General de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.
- Oficina General de Administración.
- Oficina General de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales.

2. Órganos de Apoyo Académico
- Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación Universitaria.
- Oficina General de Admisión y Registros Académicos.
- Oficina General de Extensión y Proyección Social.
- • Oficina General de Bienestar Universitario.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

- Oficina General de Información y Referencias Bibliográficas.
- Institutos y Centros de Producción de Bienes y Servicios.

3. Órganos de Apoyo a la Investigación

- Oficina General de Planeamiento y Fomento de la Investigación.
- Oficina General de Transferencia e Innovación.
- Oficina General de Gestión de Proyectos de Investigación.

VI. ÓRGANOS DE LÍNEA

1. Facultades

Órganos de Gobierno y Dirección.

- Consejo de Facultad.
- Decano.

Órganos de Línea.

- Departamentos Académicos.

Órganos de Producción de Bienes y Servicios.

- Centros de Producción de Bienes y Servicios.

2. Escuela de Posgrado.

VII. ÓRGANO ELECTORAL

- Comité Electoral.

ARTICULO QUINTO.- MODIFICAR el Título II: De la Estructura Orgánica de la Universidad, Capítulo V, denominado "De los Órganos de Gobierno", en sus artículos 17°, 18°, 24°, 25°, 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 36°,38° y 39°, asimismo **INCORPORAR** los artículos 34°, 35° y 36°, correspondientes al Proyecto de Estatuto; **MANTENER** la vigencia de los demás artículos del presente Capitulo, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 19º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Ley Universitaria y su Estatuto, atendiendo a sus características y necesidades.

Art. 20º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA ejerce su gobierno a través de los órganos siguientes:

a) La Asamblea Universitaria.
b) El Consejo Universitario.
c) El Rector.
d) El Consejo y el Decano de cada Facultad.

Art. 21º. La Asamblea Universitaria tiene la composición siguiente:

a) El Rector y los Vicerrectores;
b) Los Decanos de las Facultades y en su caso, el Director de la escuela de Posgrado;
c) Los representantes de los profesores de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son profesores principales, un tercio asociados y un sexto auxiliares;

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

d) Los representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea;
e) Un representante de los Graduados de la universidad;
f) Un representante del gremio docente reconocido por la Universidad, en calidad de supernumerario, con derecho a voz; y
g) Un representante del gremio administrativo reconocido por la Universidad, en calidad de supernumerario, con derecho a voz.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten, cuando son requeridos por la asamblea, como asesores, sin derecho a voto.

Art. 22º. La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene como atribuciones las siguientes:

a) Reformar el Estatuto de la Universidad;
b) Elegir al Rector, al o a los Vicerrectores y declarar la vacancia de sus cargos;
c) Ratificar el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario;
d) Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector y evaluar el funcionamiento de la Universidad; y
e) Acordar la creación, fusión y supresión de Facultades, Escuelas, Institutos y Escuelas o Secciones de Posgrado.

Art. 23º. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y extraordinariamente por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la Asamblea Universitaria.

Art. 24º. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y representa a la comunidad universitaria, con potestad de normar, conducir y controlar su desarrollo y gestión universitaria, acorde con las políticas institucionales que se establezcan.

Art. 25º. El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y ejecución de la Universidad. Está integrado por los miembros siguientes:

a) El Rector, quien lo preside.
b) Los Vicerrectores.
c) Los Decanos de las Facultades.
d) El Director de la Escuela de Posgrado.
e) Los representantes de los estudiantes, cuyo número es el de un tercio del total de los miembros del Consejo Universitario.
f) Un representante de los graduados de la universidad.
g) Un representante del gremio docente reconocido por la Universidad, en calidad de supernumerario, con derecho a voz.
h) Un representante del gremio de administrativo reconocido por la Universidad, en calidad de supernumerario, con derecho a voz.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten cuando son requeridos al consejo como asesores, sin derecho a voto. El Consejo Universitario puede tener comisiones permanentes o especiales, las que rinden cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas. Estas comisiones son obligatorias si el Consejo Universitario tiene veinte (20) miembros o más.

Art. 26º. Son atribuciones del Consejo Universitario:

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

a) Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Operativo Institucional y Plan Estratégico Institucional de la universidad;
b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales;
c) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía;
d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de las Facultades, Escuelas o Secciones de Posgrado, Departamentos Académicos, Escuelas e Institutos;
e) Conferir los Grados Académicos y los Títulos Profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad esté autorizada para hacerlo;
f) Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las Facultades y Escuelas, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad;
g) Ratificar los nombramientos y contratos de profesores y personal administrativo que hayan resultado ganadores de los concursos públicos respectivos.
h) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran; con cargo de informar a la Asamblea Universitaria;
i) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicio; y
j) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.

Art. 27º. El Rector es el representante legal de Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene las atribuciones siguientes:

a) Preside el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y hace cumplir sus acuerdos;
b) Dirige la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;
c) Presenta al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Operativo Institucional y Plan Estratégico Institucional de la universidad; y a la Asamblea Universitaria su memoria anual;
d) Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales y de distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario;
e) Expide las cédulas de cesantía, jubilación y montepío del personal docente y administrativo de la Universidad; y
f) Las demás que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad.

Art. 28º. Para ser elegido Rector se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio;
b) Ser profesor principal con no menos de doce años en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben serlo en la categoría. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria; y
c) Tener el grado de Doctor, o el más alto título profesional, cuando en el país no se otorgue aquel grado académico con su especialidad.

Art. 29º. El Rector es elegido por un período de cinco años. No puede ser reelegido. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 30º. Son causales de vacancia del cargo de Rector las siguientes:

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

a) Por renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria.
b) Por fallecimiento.
c) Por impedimento mental debidamente comprobado.
d) Por aceptar otro cargo o función remunerada distinta a la de Rector.
e) Por abandono notorio, prolongado e injustificado de sus funciones rectorales.

Art. 31º. Hay dos Vicerrectores, un Vicerrector de Investigación y un Vicerrector Académico, quienes reúnen los mismos requisitos y plazos establecidos para el cargo de Rector. No es necesario que sean miembros de la Asamblea Universitaria. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.

Art. 32º. El Vicerrector Académico reemplaza al Rector en casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el periodo de reemplazo por vacancia sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir al nuevo Rector.

Art. 33º. El Vicerrectorado Académico es el órgano de dirección encargado de organizar, programar, coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de la actividad académica; proponer las políticas y/o normas académicas en coordinación con las Facultades; y en coordinación con Vicerrectorado de Investigación promueve la investigación científica formativa en los alumnos de acuerdo a los planes de estudios y a los principios y fines de la Universidad. La coordinación y supervisión del sistema académico de la Universidad estará a cargo del Vicerrector Académico.

Art. 34º. El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de dirección encargado de planificar, proponer, coordinar y ejecutar las políticas y/o normas que orienten la investigación en la Universidad. En coordinación con el vicerrectorado académico coordina la elaboración y ejecución de programas, proyectos y sílabos relacionados a la investigación formativa de los alumnos. La coordinación y supervisión del sistema de investigación de la Universidad estará a cargo del Vicerrector de Investigación.

Art. 35º. La Comisión Académica, estará conformada por Vicerrector Académico que la preside, decanos, director de la Escuela de Posgrado y alumnos representantes, tiene como función principal apoyar al Consejo Universitario en todo lo relacionado con los asuntos académicos.

Art. 36º. La Comisión de Investigación, conformada por el Vicerrector de Investigación que la preside, Directores de Centros e Institutos de Investigación, decanos, director de la Escuela de Posgrado y un alumno representantes de cada facultad elegido por Consejo de Facultad, tiene como función principal apoyar al Consejo Universitario en todo lo relacionado con los asuntos de investigación científica, humanística y tecnológica.

Art. 37º. Las causales de vacancia del cargo de Vicerrector son las mismas que las establecidas para el cargo de Rector.

Art. 38º. El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de la Facultad y al Decano, de acuerdo con las atribuciones que señala el Estatuto.

Art. 39º. El Consejo de Facultad está integrado por:

a) El Decano, quien lo preside.
b) Ocho (08) profesores ordinarios, representantes de los docentes; cuatro (04) de ellos principales, tres (03) asociados y un (01) auxiliar.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

c) Cuatro (04) representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de sus miembros.
d) Un (01) representante de los graduados en calidad de supernumerario, con voz.
e) Un representante de los no docentes con voz, y sin voto en calidad de supernumerario.
f) El Presidente del Centro Federado en calidad de supernumerario, con voz.

Art. 40º. La composición, instalación, funcionamiento, atribuciones, vacancia y otros asuntos relacionados con el Consejo de Facultad se encuentran normados en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Frontera y otros instrumentos normativos pertinentes.

Art. 41º. El Decano representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, es elegido por el Consejo de la Facultad entre los profesores principales de ella que tengan diez años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres deben serlo en la categoría; y debe tener el grado de Doctor en la especialidad o magister en la especialidad, o el más alto grado académico cuando en el país no se otorgue dicho grado en la especialidad.

Art. 42º. El Decano es elegido por un período de tres años mediante voto de los miembros del Consejo de Facultad.

Art. 43º. El Decano es la autoridad que representa a la Facultad, preside las sesiones del Consejo de Facultad y ejecuta sus acuerdos. En ausencia del Decano ejerce sus funciones el profesor principal, o, en su defecto, asociado o auxiliar, que cuente con el más alto grado académico en la especialidad, miembro del Consejo de Facultad. En caso de existir más de un (01) profesor ordinario con este grado académico, se tomará en cuenta el criterio de antigüedad de obtención del grado académico en la especialidad. El cargo de Decano es, a dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra función o empleo público.

Sus funciones, elección, requisitos, causales de vacancia y otros asuntos relacionados con el Decano se encuentran normados en el Reglamento General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA y otros instrumentos normativos pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- MODIFICAR el Título II: De la Estructura Orgánica de la Universidad, Capítulo VI, denominado "De la Estructura Académica", en su artículo 42°, asimismo **MANTENER** la vigencia de los demás artículos del presente Capitulo, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Art. 44º. Constituyen la estructura académica de la Universidad los órganos siguientes:

a) Los Órganos de Línea, conformados por: Facultades y Escuela de Posgrado
b) Los Órganos de Producción de Bienes y Servicios de las Facultades, conformados por: los Centros de Producción de Bienes y Servicios.
c) Los Órganos de Apoyo Académico conformados por: Los Institutos y Centros de Producción de Bienes y Servicios

Art. 45º. La coordinación y supervisión del sistema académico de la Universidad estará a cargo del Vicerrector Académico.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

Art. 46º. La Comisión Académica tiene como función principal apoyar al Consejo Universitario en todo lo relacionado con los asuntos académicos.

ARTICULO SETIMO.- MODIFICAR el Título II: De la Estructura Orgánica de la Universidad, Capítulo VII, denominado "De las Facultades", en sus artículos35° y 36°, asimismo **DEROGAR** el artículo 37°, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

CAPITULO VII

DE LAS FACULTADES

Art. 47º. Las Facultades son las unidades fundamentales de desarrollo, organización y formación académica y profesional; tienen la responsabilidad de elaborar los currículos y coordinar los planes de estudio conducentes a la obtención de uno o más grados académicos de bachiller, títulos profesionales y certificaciones y diplomas de educación continua, relacionados con el ámbito de su competencia.

Art. 48º. Las Facultades de la Universidad Nacional de Frontera – UNF son las siguientes:

a) Facultad de Ingeniería Económica.
b) Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias.
c) Facultad de Administración Hotelera y de Turismo.

Y todas aquellas que puedan crearse cuando las necesidades locales, regionales y nacionales, y el órgano de gobierno de la Universidad lo determinen.

ARTICULO OCTAVO.- MODIFICAR el Título II: De la Estructura Orgánica de la Universidad, Capítulo VIII, denominado "De los Departamentos Académicos", en sus artículos38° y 39°, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

CAPÍTULO VIII

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS

Art. 49º. Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico a la Universidad; agrupan a los profesores que cultivan disciplinas afines. Se integran organizativamente a una Facultad; sirven también a las otras Facultades y a la Escuela de Posgrado, según las necesidades de éstas. Coordinan la actividad de sus miembros en el campo de la enseñanza y apoyan la ejecución de su investigación disciplinaria y sus labores de extensión y proyección social. Determinan líneas de investigación y aprueban y actualizan los sílabos de acuerdo a los requerimientos curriculares de la Facultades y de la Escuela de Posgrado y determinan formas de evaluación de las asignaturas. La organización, composición, funcionamiento y otros asuntos relacionados con los Departamentos Académicos, se encuentran normados en el Reglamento General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA y otros instrumentos normativos pertinentes.

Art. 50º. Los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Frontera, son los siguientes:

1. Facultad de Ingeniería Económica

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

a) Departamento de Ingeniería Económica.
b) Departamento de Ciencias Físicas y Matemáticas

2. Facultad de Administración Hotelera y de Turismo
   c) Departamento de Administración Hotelera y de Turismo.
   d) Departamento de Ciencias Sociales
3. Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias
   e) Departamento de Ingeniería Industrial.
   f) Departamento de Ciencias Biológicas

Y los que puedan crearse cuando las necesidades académicas de la Universidad lo determinen.

ARTICULO NOVENO.- MODIFICAR el Título II: De la Estructura Orgánica de la Universidad, Capítulo IX, denominado "De la Escuela de Posgrado", en su artículo 40°, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

CAPÍTULO IX

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 51º. La Escuela de Posgrado es la unidad académica del más alto nivel en la Universidad, tiene categoría de Facultad destinada a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores. Sus estudios conducen a la obtención de los grados académicos de maestro y doctor. Goza de autonomía académica y administrativa dentro del marco de la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

ARTICULO DECIMO.- MODIFICAR el Título II: De la Estructura Orgánica de la Universidad, Capítulo X, denominado "Órganos de Producción de Bines y Servicios", en sus artículos 41°, 42°43°, 44°, 45°, 46° y 47°, asimismo **INCORPORAR** el artículo 55°correspondiente al Proyecto de Estatuto; **DEROGAR** los artículos 48°, 49° y 50°, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

CAPÍTULO IX

ORGANOS DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS

DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE LA UNIVERSIDAD

DE LOS INSTITUTOS

Art. 52º. Los Institutos de la Universidad son unidades académicas, de investigación, de idiomas, educación continua y cultura, específicamente creados para promover la educación, el deporte, el arte, la cultura y para desarrollar investigación científica, alrededor de problemas específicos tendientes al desarrollo de la comunidad.

Art. 53º. Los Institutos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - UNF, los cuales se forman de acuerdo a las necesidades y disponibilidad presupuestaria, son los siguientes:

a) Instituto de Cultura.
b) Instituto de Deportes.
c) Instituto de Idiomas.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MODIFICAR el Título II: De la Estructura Orgánica de la Universidad, Capítulo XI, denominado "De la Estructura Administrativa", cuya nueva denominación será: "De Oficinas Académicas y Administrativas", en sus artículos 51° y 52°; **DEROGAR** los artículos 53°, 54° y 55°, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

CAPÍTULO XI

DE OFICINAS ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Art. 60º. Las Oficinas dependientes del Rectorado, del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Investigación estarán a cargo de profesores a dedicación exclusiva o tiempo completo o de profesionales colegiados competentes para estos cargos.

El perfil y las funciones de cada uno de los jefes o responsables de las Oficinas que se mencionan en el presente Artículo estarán definidos en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad (MOF).

Art. 61º. Los Jefes o responsables de oficinas o dependencias que hace referencia el artículo anterior, en caso de ser profesores, son designados por el Consejo Universitario entre los candidatos propuestos por el Rector por un período de cinco años, pudiendo ser ratificados por única vez en el mismo cargo y por el mismo período.

En caso de ausencia del Jefe de Oficina, el Rector designará entre los otros Jefes, al encargado; y/o a propuesta del Vicerrector respectivo, por un período no mayor de 3 meses. La Universidad cuenta con órganos administrativos que dependen del Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación, dependiendo de su naturaleza, los cuales se implementaran de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MODIFICAR el Título II: De la Estructura Orgánica de la Universidad, Capítulo XII, denominado "Del Bienestar Universitario", en sus artículos 56°, **MANTENER** la vigencia de sus demás artículos, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

CAPÍTULO XII

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 62º. **De Los Fines Del Bienestar Universitario.-**
El Bienestar Universitario es un sistema a través del cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, promueve el logro de los siguientes fines: actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, de autoestima, trabajo colectivo y liderazgo, así como las condiciones materiales y de asistencia. La Universidad organizará programas de bienestar que contribuyan a crear condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus fines, ofrecer a los profesores, estudiantes y personal no docente los servicios necesarios a fin de contribuir en mejorar su nivel socio-económico y el cumplimiento de sus obligaciones. Para ello, la Universidad facilita la Infraestructura, equipamiento y recursos necesarios.

Art. 63º. **De Los Servicios Del Bienestar Universitario.-** La Oficina General de Bienestar Universitario está a cargo del sistema, programas y servicios de bienestar universitario.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

d) Instituto de Investigación de Facultad.
e) Instituto de Educación Continua.

Y otros que se crean de acuerdo a las necesidades de la comunidad de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Art. 54º. Los Institutos, exceptuando el Instituto de investigación de cada Facultad, tendrán un Comité de Gestión conformado por tres (3) docentes ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva adscritos a su respectiva facultad, ratificados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, siendo uno de los miembros, el Coordinador General del Instituto. Sus funciones, elección, requisitos, y otros asuntos relacionados con el Consejo Directivo se encuentran normados en el Reglamento General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA y otros instrumentos normativos pertinentes.

Art. 55º. Los Institutos de Investigación de cada facultad, son la unidad académica encargada de integrar las actividades de Investigación de cada Facultad. Cada Instituto de Investigación tendrá un Consejo Directivo conformado por tres (3) docentes ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva, designados por el Rector. Está dirigido por un docente principal que posea grado académico de Doctor o Magister, en la especialidad y con experiencia deseable en gestión y ejecución de proyectos de investigación y publicación de libros y/o artículos científicos. Los otros dos miembros serán docentes ordinarios que deben poseer el grado académico de Doctor o Magister y experiencia en ejecución de proyectos de investigación y publicación de libros y/o artículos científicos. El mandato del Consejo Directivo, es por tres años y puede ser reelegido por única vez para el período inmediato siguiente. Sus funciones son establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF).

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 56º. Los Centros de Investigación de la UNF, son la unidad de investigación que depende del Vicerrectorado de Investigación, encargada de integrar las actividades de Investigación multidisciplinaria de las Facultades de la UNF. Los Centros de Investigación tendrá un Consejo Directivo. Las funciones del Consejo Directivo de los Centros de Investigación son las que señala el Reglamento General de la Universidad

DE LOS CENTROS DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 57º. Los Centros de Producción de Bienes y Servicios son unidades destinadas a la capacitación, perfeccionamiento, investigación, formación profesional y producción de bienes y prestación de servicios. Su estructura orgánica y funcionamiento está normado en el Reglamento que para tal efecto dicta el Consejo Universitario.

Art. 58º. Los Centros de Producción de Bienes y Servicios que tengan fines de capacitación, perfeccionamiento, y formación profesional tienen un Comité de Gestión constituido por tres miembros propuestos por el Rector, que será elevado al Consejo Universitario para su ratificación.

Art. 59º. El Coordinador General del Comité de Gestión de un Centro de Producción de Bienes y Servicios, será el profesor ordinario de la más alta categoría elegido por el Rector. Sus funciones, elección, requisitos, causales de vacancia y otros asuntos relacionados con el Coordinador del Comité de Gestión se encuentran normados en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Frontera y otros instrumentos normativos pertinentes.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

Son servicios de bienestar universitario de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad:

a) Asistencia Alimentaria
b) Asistencia Sanitaria;
c) Servicio Social;
d) Servicio de Transportes;
e) Servicio de residencia universitaria;
f) Actividades Deportivas y Recreativas.
g) Otorgamiento de becas;

Son conexos los servicios de cafetería, fotocopiado, venta de material de escritorio y otros bajo el control de la Oficina General de Bienestar Universitario.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- MODIFICAR el Título II: De la Estructura Orgánica de la Universidad, Capítulo XIII, denominado "Delos Servicios Universitarios", en sus artículos 58° y 59°, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

CAPÍTULO XIII

DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Art. 64º. La Oficina General de Bienestar Universitario es un órgano que depende del Vicerrectorado Académico cuya misión es la de servir de apoyo al estudio, la docencia y la investigación de los miembros de la comunidad universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA y en ocasiones de los visitantes.

A través de los servicios universitarios se promueve permanentemente el quehacer universitario, aplicando programas con calidad, pertinencia y competitiva, que contribuyen a satisfacer las necesidades de la comunidad universitaria, la sociedad y su entorno, propiciando el fortalecimiento e identidad institucional.

Art. 65º. Son servicios universitarios:

a) La librería y fondo editorial universitaria;
b) El bazar universitario;
c) La biblioteca y hemeroteca;
d) El Centro de cómputo e informática
e) El Centro pre-universitario;
f) El Auditórium;
g) Salas telemáticas;
h) Salas de internet;
i) Centros de Hospedaje y servicios para turistas, estudiantes y profesores de intercambio
j) Otros de acuerdo a las necesidades.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- MODIFICAR el Título II: De la Estructura Orgánica de la Universidad, Capítulo XIV, denominado "Del Órgano Electoral Autónomo de las Elecciones Universitarias"", en su artículo 61°, **MANTENER** la vigencia de los demás artículos del presente Capitulo, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

CAPÍTULO XIV

DEL ORGANO ELECTORAL AUTONOMO

DE LAS ELECCIONES UNIVERSITARIAS

Art. 66º. El Órgano Electoral es un órgano autónomo encargado de realizar los procesos electorales de los órganos de gobierno y las autoridades universitarias y los graduados para integrar la Asamblea y el Consejo Universitario.

Art. 67º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA tiene un Comité Electoral autónomo. La organización, composición, funcionamiento y otros asuntos relacionados con el Órgano Electoral Autónomo se encuentran normados en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Frontera y otros instrumentos normativos pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- MODIFICAR el Título III: De los Estudios y Grados, Capítulo XV, denominado "Delos Estudios y Grados", en sus artículos62°, 63° 65°, 68°, 69°, 70°, 73°, 74°, 75°, 76°, y 77°; así mismo, **MANTENER** la vigencia de los demás artículos del presente Capitulo, **DEROGAR** el artículo 71°, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

TÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS

CAPITULO XV

DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS

Art. 68º. La admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA–UNF, para cursar estudios en sus Facultades. La admisión en cualquiera de sus modalidades está exenta de toda discriminación de tipo económico, político, social, religioso o étnico.

Art. 69º. La admisión a la UNF, para realizar estudios académicos profesionales de Pre-Grado, en las respectivas Facultades, se hará por concurso de admisión y por exoneración según lo dispuesto por la Ley Universitaria y el Estatuto Y Reglamento General. La exoneración se hará extensiva a través del Centro de Enseñanza Pre Universitaria en un porcentaje anual de vacantes definido por al órgano de gobierno y tomando como referencia un promedio de notas mínimo de 11.

Art. 70º. La admisión a la Escuela de Posgrado se hará a través de un concurso de selección con un requisito de aprobación de la nota mínima. La escuela de Postgrado tendrá un Reglamento Interno.

Art. 71º. La organización, composición, funcionamiento y otros asuntos relacionados con la admisión se encuentran normados en el Reglamento General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA y otros instrumentos normativos pertinentes.

Art. 72º. La matrícula es el proceso de inscripción por cursos de los postulantes admitidos y se realizará por año académico, la inscripción es por cursos en semestres académicos pares e impares.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

Art. 73º. La matrícula es personal y el acto es por expresión voluntaria del estudiante, en casos excepcionales procede mediante carta poder especial ante notario público en el cual debe expresar la voluntad del estudiante.

Art. 74º. La organización, composición, funcionamiento y otros asuntos relacionados con la matricula se encuentran normados en el Reglamento General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA y otros instrumentos normativos pertinentes.

Art. 75º. El régimen de estudios de la Universidad se organiza bajo un sistema semestral por créditos, con currículo flexible, y por créditos con asignaturas obligatorias y electivas. La culminación de los estudios requiere la aprobación de un número determinado de créditos fijados, los que serán determinados por cada facultad.

Art. 76º. La enseñanza se organiza y desarrolla en los niveles siguientes:

a) Profesional o disciplina conducente al Grado.
b) De perfeccionamiento o de Posgrado.
c) De Educación Continua.

Art. 77º. El sistema de evaluación del rendimiento y aprovechamiento del estudiante es integral, dinámico y permanente, tiene por finalidad valorar sus avances cognitivos, habilidades, destrezas y actitudes. La evaluación es inherente al proceso enseñanza – aprendizaje, tenderá a estimular y desarrollar las capacidades y aptitudes del estudiante. El sistema de evaluación será consignado necesariamente en los syllabus correspondientes y se sujetará al Reglamento Académico.

Art. 78º. Dependiendo de la naturaleza de la asignatura pueden existir diferentes modalidades de evaluación. Estas modalidades y su mecanismo de aplicación estarán determinadas en el correspondiente Reglamento General.

Art. 79º. La organización, composición, funcionamiento y otros asuntos relacionados con el Sistema de Evaluación se encuentran normados en el Reglamento General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA y otros instrumentos normativos pertinentes.

Art. 80º. Los docentes de la Escuela de Posgrado de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA Deberán poseer grados no menores a los que ofrece la Escuela.

Art. 81º. Para ser admitido como estudiante en la Escuela de Posgrado, es indispensable poseer Grado de Bachiller o Título Profesional de nivel Universitario, reconocido por la Universidad Peruana y cumplir con todos los requisitos que establezca su Reglamento.

Art. 82º. Los estudios en la Escuela de Posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA se ciñen al Reglamento Interno de ésta y no son gratuitos.

Art. 83º. El título profesional es el documento oficial, mediante el cual la Universidad a nombre de la Nación autoriza el ejercicio de una profesión. Los títulos profesionales que no tienen denominación propia se anteceden de la frase "licenciado en". La Universidad otorga a nombre de la Nación el grado académico de bachiller y los títulos profesionales correspondientes aprobados por las facultades y conferidos por el Consejo Universitario. El Reglamento de grados y títulos de la Universidad establecerá los procedimientos y requisitos para obtenerlos.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

Art. 84º. Cuando esté autorizada para hacerlo, la Universidad reconocerá, revalidará, certificará los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero por Universidades o Instituciones que tengan categoría universitaria, teniendo en cuenta la equivalencia en las carreras profesionales o grados académicos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- MODIFICAR el Título IV: De los Docentes, Capítulo XVI, denominado "De la Docencia", en sus artículos 80°, 81°,82° y 83°, asimismo **INCORPORAR** del artículo 89° al 104°correspondiente al Proyecto de Estatuto, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

TÍTULO IV

DE LOS DOCENTES

CAPITULO XVI

DE LA DOCENCIA

Art. 85º. La docencia universitaria es la comunidad de profesores que conducen y facilitan el proceso de aprendizaje, realizan investigación, producción intelectual, educación continua, extensión y proyección social de acuerdo con los fines de la universidad.

Art. 86º. El docente universitario es el servidor público académico y profesional capacitado, acreditado y tiene por misión desarrollar el conocimiento y conducir el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Art. 87º. La docencia universitaria es una carrera pública reconocida y amparada por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, EL Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA –UNF, y la Ley de la Administración Pública. La docencia universitaria es ejercida por los profesores ordinarios, extraordinarios y contratados.

Art. 88º. Profesores Ordinarios son todos los que ingresan a la carrera docente universitaria mediante el Concurso Público de Méritos y prueba de capacidad docente o por oposición conforme a Ley. Comprende tres categorías: Principales, Asociados y Auxiliares.

Art. 89º. Los Profesores Ordinarios, según el régimen de dedicación a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA son:

a) A tiempo completo (T.C.), Profesores Regulares que realizan las tareas, durante cuarenta horas semanales; pueden desempeñar otras actividades profesionales fuera de la Universidad Nacional de Frontera cuando no exista incompatibilidad con los horarios.
b) A dedicación exclusiva (D.E.), cuando el Profesor Regular tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta a la Universidad Nacional de Frontera, durante cuarenta horas semanales.
c) A tiempo parcial (T.P.), cuando dedican a las tareas académicas un tiempo menor de cuarenta horas semanales.

Art. 90º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, designa como Profesores Extraordinarios a personalidades con relevantes méritos y reconocida producción científica o cultural.

Art. 91º. Los Profesores Extraordinarios pueden ser:

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

a) Profesores Visitantes, son los especialistas que perteneciendo a otro Centro de Estudios Universitarios o bien a Instituciones Científicas o Tecnológicas Nacionales o Extranjeras, prestan servicios en forma no remunerada a la Facultad dentro de las necesidades fijadas en el Plan de Desarrollo, por el sistema de intercambio, de colaboración o convenio aceptado por la Universidad Nacional de Frontera.
b) Profesores Honorarios, son personas nacionales o extranjeras de relevantes méritos por su reconocida producción científica, humanística, tecnológica o cultural, que son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.
c) Profesores Eméritos, son ex-profesores de la Universidad Nacional de Frontera, que en atención a sus eminentes servicios prestados a la Institución en concordancia con sus fines, son nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.
d) Profesores Investigadores, son docentes que se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual. Son designados en razón a su excelencia académica y están sujetos al régimen especial que determina el Reglamento General de la Universidad Nacional de Frontera.

Art. 92º. El docente o profesor investigador es aquél que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Su remuneración mensual corresponde a la remuneración mensual percibida en su categoría docente y tiene adicionalmente una bonificación mensual especial del cincuenta por ciento (50%) de lo que percibe por su remuneración mensual. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. Cada tres años, el Consejo Universitario, dado el informe del Vicerrector de Investigación, evalúa la producción científica de los docentes en términos de publicación de artículos científicos en revistas indizadas, libros, patentes o producción científica, para su permanencia como docente o profesor investigador.

Art. 93º. Jefes de Práctica son los que se encargan de desarrollar, de acuerdo con los profesores respectivos, todo el aspecto práctico de las labores académicas, como actividad preliminar a la Docencia.

Art. 94º. Ayudantes de curso o de laboratorio son los que realizan actividades académicas de apoyo a la labor del profesor. Los requisitos para su designación son fijados en el Reglamento General de la Universidad y otros instrumentos normativos pertinentes.

Art. 95º. El régimen docente, régimen de dedicación de los profesores, el ingreso a la docencia, la evaluación y ratificación docente, deberes, derechos e incompatibilidades, sanciones a los docentes y otros asuntos relacionados con la Docencia Universitaria se encuentran normados en la Ley Universitaria, el Reglamento General y otros instrumentos normativos pertinentes.

Art. 96º. Los docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA deben cumplir con lo siguiente:

a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el estatuto y cuando le sean requeridos.
h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
i) Observar conducta digna.
j) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Art. 97º. Los docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, gozan de los siguientes derechos:

a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria
b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
c) La promoción en la carrera docente.
d) Participar en proyectos de investigación.
e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo o ejecutivo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región en suma por Función Pública, conservando la categoría y clase docente.
i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el estatuto.
l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

Art. 98º. Los docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

a) Amonestación escrita.
b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce (12) meses.
d) Destitución del servicio.

Las sanciones indicadas en los literales c y d, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art. 99º. El docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por los delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

Art. 100º. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Art. 101º. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por el Consejo Universitario. Asimismo, es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Art. 102º. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
c) Abandonar el cargo injustificadamente.
d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
g) Otras que se establecen en el Estatuto.

Art. 103º. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, las siguientes:

a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
d) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida durante el tiempo de desempeño de la carrera universitaria.
e) Haber sido condenado con sentencia consentida, por los delitos contra la libertad sexual, apología al terrorismo y sus formas agravadas, delitos contra la fe pública, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos por tráfico ilícito de drogas.
f) Incurrir en actos de violencia debidamente comprobados o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
g) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave
h) Haber sido condenado con sentencia consentida por realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
i) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

j) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas en un periodo de dos (02) meses
k) Otras que establezca el Estatuto.

Art. 104º. Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de Frontera se establecen por Categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público. La Universidad puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente auxiliar regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

ARTICULO DECIMO SETIMO.-MODIFICAR el Título V: De los Estudiantes, Capítulo XVII, denominado "De los Estudiantes", en sus artículos 84° y 85° ,y **MANTENER** la vigencia de los demás artículos del presente Capitulo; asimismo **INCORPORAR** del artículo 108° al 113°correspondiente al Proyecto de Estatutoy **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

TÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO XVII

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 105º. condición de estudiante se adquiere mediante el acto formal y voluntario de la matrícula, para la cual es estudiante al haber cumplido con los requisitos de admisión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, mantiene vínculo reglamentario.

Art. 106º. Son estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, todos aquellos que han cumplido con los requisitos de su admisión y matrícula. Los estudiantes tienen las siguientes condiciones:

a) Estudiante regular: Es estudiante regular, quien se ha inscrito por lo menos en12 créditos en el semestre.
b) Estudiante irregular: Es estudiante irregular es quien se encuentra inscrito en proporciones menores a lo establecido para el estudiante regular. Estará en observación y se resuelve de acuerdo al reglamento académico.

Art. 107º. La gratuidad de la enseñanza, deberes y derechos, sanciones de los estudiantes, representación estudiantil y otros asuntos relacionados con los Estudiantes se encuentran normados por la Ley Universitaria, Reglamento General y otros instrumentos normativos pertinentes.

Art. 108º. Son deberes de los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA:

a) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
b) Cumplir con esta ley y con las normas internas de la universidad.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
d) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
e) Cuidar y usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
f) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia. Quienes cometan actos de violencia, ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas serán separados de la universidad.
g) Mantener un número mínimo de 12 créditos por semestre para mantener su condición de estudiante regular.
h) Los demás que dispongan los órganos competentes de cada universidad.

Art. 109º. Son derechos de los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA:

Son derechos de los estudiantes:

a) Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
b) Contar con la gratuidad de la enseñanza en la universidad pública en los términos señalados por el artículo 17° de la Constitución Política.
c) Participar dentro del proceso institucional de evaluación de los docentes.
d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la regulación que establezca la universidad.
f) Ejercer el derecho de asociación, de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico, para fines vinculados con los de la universidad.
g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
h) Evaluar a los docentes de los cursos del ciclo inmediato anterior en los que haya recibido calificación final;
i) Ingresar libremente previa presentación de DNI o carnet universitario a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
j) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Institución Universitaria.
k) Solicitar reserva de matrícula por uno o varios ciclos, por razones de salud, trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada.
l) Los demás que dispongan las instancias pertinentes.

Art. 110º. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente norma, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.
b) Separación por uno o dos períodos lectivos.
c) Separación definitiva de la UNF.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo a los estatutos y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Art. 111º. La desaprobación de una misma materia cualquiera que ésta sea por tercera vez, da lugar a su separación automática y definitiva de la universidad.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

Art. 112º. Los alumnos podrán participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deberán ser estudiantes regulares de la misma casa de estudios, tener aprobados dos semestres lectivos completos o contar con treinta y seis (36) créditos aprobados como mínimo, pertenecer al tercio superior de su promoción, no tener un cargo remunerado en la Universidad bajo ningún concepto y no tener una sentencia judicial ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. En ningún caso habrá reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ningún pago, bajo ningún concepto.

Art. 113º. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado éste.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-MODIFICAR el Título VI: De los Graduados, Capítulo XVIII, denominado "De los Graduados", en sus artículos 87°, 89° y 90° ,y **MANTENER** la vigencia de los demás artículos del presente Capitulo; y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

TÍTULO VI

DE LOS GRADUADOS

CAPITULO XVIII

DE LOS GRADUADOS

Art. 114º. Son graduados de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, quienes habiendo concluido sus estudios, han obtenido un grado académico o título profesional con arreglo a Ley.

Art. 115º. Cada Facultad abrirá un registro de graduados y procurará establecer y mantener relaciones con fines de recíproca contribución académica y profesional. La Facultad estimulará la asociación de los graduandos.

Art. 116º. Sólo los graduados registrados pueden ejercer los derechos de elegir y ser elegidos para participar en los Órganos de Gobierno en la forma establecida en el presente Estatuto.

Art. 117º. La participación de los graduados en las elecciones de representantes en los órganos de gobierno de la Universidad, requisitos del graduado, contribución, la asociación de graduados y otros asuntos relacionados con los Graduados se encuentran normados en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Frontera y otros instrumentos normativos pertinentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-MODIFICAR el Título VII: De la Investigación , Capítulo XIX, denominado "Generalidades", en sus artículos 91°, 92°, 93°, 94° , 95° y 96° ,asimismo **INCORPORAR** del artículo 124° al 128° correspondiente al Proyecto de Estatuto, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

TÍTULO VII

DE LA INVESTIGACION

CAPITULO XIX

GENERALIDADES

Art. 118º. La Universidad Nacional de Frontera tiene como función esencial y obligatoria, estimular, fomentar y realizar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, según líneas de investigación definidas por los departamentos y ejecutadas por los Institutos de investigación de cada Facultad; destinadas a la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías para la satisfacción de las necesidades del hombre y la sociedad, y al estudio y planteamiento de alternativas frente a los problemas con especial énfasis en la realidad local, regional o nacional. Asimismo, tiene como función impulsar la investigación que enriquezca la cultura nacional y universal; dicha actividad es desarrollada en los Institutos y centros de Investigación y es promocionada, articulada, y coordinada por el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 119º. El vicerrectorado de Investigación tendrá un Consejo Directivo de investigación conformado por:

a) El Vicerrector de Investigación quien lo preside
b) Directores de Instituto de Investigación de cada Facultad
c) Directores de Centros de Investigación de la UNF
d) El Jefe de la Oficina de Gestión de Centros e Institutos de Investigación de la UNF
e) El Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación.
f) El Secretario Técnico.

Los Directores de los Centro de Investigación, del Instituto de Investigación de cada facultad y el Secretario técnico, deben ser docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo, poseer el grado académico de Doctor o Magister en la especialidad y con experiencia en de proyectos de investigación y publicación de libros y/o artículos científicos. Sus funciones, elección, requisitos se encuentran normados en el Reglamento General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA y otros instrumentos normativos pertinentes.

El Jefe de la Oficina de Gestión de Centros e Institutos de investigación y el Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de investigación, de la UNF deben ser profesionales colegiados competentes o docentes universitarios ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo; con experiencia en gestión, monitoreo y ejecución de proyectos de investigación científica, básica o aplicada o financiamiento de proyectos de investigación con recursos o financiamiento nacional o internacional u ordinarios o con canon, sobrecanon y regalías mineras.

Art. 120º. La investigación es obligatoria para los Profesores Ordinarios a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, siendo fundamental en la formación académico-profesional de los estudiantes. Los Profesores a Tiempo Parcial, Jefes de Práctica y estudiantes pueden ser colaboradores en un trabajo de investigación. Los docentes y estudiantes participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas

Art. 121º. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA destinará para la investigación un importe significativo de su presupuesto asignado por el Estado, el mismo que financiará los proyectos de investigación calificados, a fin de garantizar su ejecución y promoción.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

Además recibirá el apoyo económico de organismos nacionales o internacionales que fomentan la investigación en el país. Asimismo, destinara los recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras para el financiamiento de proyectos de investigación aplicada, según lo normado en el Reglamento de Financiamiento de proyectos de investigación aplicada financiado con recursos de canon, sobrecanon y regalías mineras de la UNF.

Art. 122º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA reconoce la autoría de las investigaciones y/o invenciones y apoya las gestiones para registrar y/o patentar los resultados de los trabajos de investigación. Brindará todo el apoyo para la publicación de los resultados de investigaciones en la revista y/u órganos de difusión nacional o extranjeros; cediéndose la titularidad de los derechos patrimoniales de manera exclusiva a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA.

Art. 123º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, propicia, estimula y realiza la investigación básica y aplicada como actividad esencial en todos los campos del conocimiento, dando preferente atención a los problemas de interés local, regional o nacional

Art. 124º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, coordinara permanentemente con los sectores público y privado para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas locales, regionales y del país. Debe establecer alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada.

Art. 125º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, a través del Vicerrectorado de Investigación, elabora el Plan de Investigación que integra las investigaciones que se realizan en los diferentes Institutos y Centros de Investigación, a corto, mediano y largo plazo. Este plan responde a los fines y principios de la Universidad, establecidos en el presente Estatuto.

Art. 126º. La Secretaria Técnica, coordina y ejecuta las acciones de la investigación y mantiene relación permanente con universidades y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales que promueven y realizan investigación. Asimismo, participa en los organismos encargados de formular la política nacional de Ciencias y Tecnología.

Art. 127º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución, para el desarrollo de las respectivas actividades. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto, formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas pueden recibir asesoría técnica o empresarial de parte de los profesores de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos en instalaciones de la universidad solo mientras todos sus socios mantengan la condición de estudiantes. En el Reglamento General se establece la reglamentación correspondiente.

Art. 128º. Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. La primera edición es publicada por la universidad. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre Derechos de Autor.

INDECOPI patenta las invenciones presentadas por las Universidad con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la Propiedad Industrial.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA un mínimo de 20% de participación en su calidad de incubadora del proyecto.

ARTICULO VIGESIMO.-MODIFICAR el Título VIII: "De la Extensión Universitaria y Proyección Social", Capítulo XX, denominado "Generalidades", en sus artículos 97°, 99°, 100°, 101° y 102°; y **DEROGAR** el artículo 98°, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

TÍTULO VIII

DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA Y PROYECCION SOCIAL

CAPITULO XX

GENERALIDADES

Art. 129º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERAtiene entre sus fines fundamentales, a través de mecanismos de interacción adecuados, el de vincularse a la comunidad a efecto de extender y proyectar su patrimonio cultural, científico, tecnológico y de servicios que contribuyan a su desarrollo, a la par que recoge de ella su experiencia y conocimientos.

Art. 130º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA brindará a la Comunidad Universitaria servicios de salud, becas, deportes, comedor, recreación, orientación psicopedagógica y otros de su propia iniciativa y esfuerzo, dentro de sus posibilidades. La Oficina General de Bienestar Universitario es la encargada de promover, organizar y dirigir las acciones que correspondan, de conformidad con sus funciones señaladas en el presente Estatuto.

Art. 131º. La Oficina General de Bienestar Universitario es la encargada de realizar el requerimiento de contratación de los servicios de cafetín y kiosco para la atención a los docentes, trabajadores administrativos y estudiantes de acuerdo a las normas de contratación del Estado. Estos servicios se someterán al control periódico de calidad, sanidad y precios.

Art. 132º. La Oficina General de Bienestar Universitario en coordinación con Secretaria General, realiza la selección de los alumnos para efectos de exoneración en el pago de matrícula de acuerdo a su récord académico y evaluación socioeconómica.

Art. 133º. Los objetivos, funciones, voluntariado universitario y otros asuntos relacionados con la Extensión Universitaria y la Proyección Social se encuentran normados en el Reglamento General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA y otros instrumentos normativos pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-MODIFICAR el Título IX: "De los trabajadores administrativos", Capítulo XXI, denominado "Generalidades", en sus artículos103°104° y 106°; asimismo **INCORPORAR** los artículos 138° y 139° correspondiente al Proyecto de Estatuto, **MANTENER** la vigencia de los demás artículos del presente capitulo, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

TITULO IX

DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

CAPITULO XXI

GENERALIDADES

Art. 134º. El personal administrativo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, son los servidores públicos que cumplen funciones de decisión y de gestión administrativa y funciones ejecutivas en la producción de bienes y servicios en los órganos y unidades orgánicas de la Universidad.

Art. 135º. El personal administrativo del régimen laboral de la Actividad Pública, se sujeta a lo prescrito en el régimen laboral por el que fue contratado o nombrado. El personal nombrado hace carrera administrativa conforme a Ley. El ingreso, desplazamiento, promoción, régimen disciplinario, remuneraciones, cesantías y jubilaciones se sujeta a lo establecido en por las normas del sistema.

Art. 136º. El personal administrativo también puede ser contratado bajo otras modalidades especiales que sean establecidas por normas legales emitidas por el gobierno central.

Art. 137º. El régimen laboral, especial, deberes, derechos, prohibiciones, sanciones y otros asuntos relacionados con los Trabajadores Administrativos se encuentran normados en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Frontera y otros instrumentos normativos pertinentes.

Art. 138º. Son derechos del personal No Docente de laUNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA:

a) Desarrollar la carrera pública administrativa.
b) Recibir capacitación y especialización.
c) Tener la libertad de asociación.
d) A gozar de licencia con goce de haber por razones de salud, capacitación, Comisión de Servicios y otros debidamente acreditados.
e) A Gozar de licencia sin goce de haber para desempeñar función pública.
f) Otros que se dispongan en el ROF y MOF de la UNF.

Art. 139º. Son deberes del personal No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

a) Respetar la Ley y el Estatuto de la Universidad
b) Cumplir eficazmente con sus funciones, con eficiencia y efectividad
c) Cuidar el patrimonio de la Universidad
d) Otros que se dispongan en el ROF y MOF de la UNF.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.- MODIFICAR el Título X: De la coordinación entre Universidades, Capítulo XXII, denominado "De la coordinación", en sus artículos107°108° y 109°; y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

TITULO X

DE LA COORDINACION ENTRE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

CAPITULO XXII

DE LA COORDINACIÓN

Art. 140º. El Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, es miembro de la Asamblea Nacional de Rectores. Las atribuciones de la Asamblea Nacional de Rectores, están establecidas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la Universidad.

Art. 141º. El Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, es integrante del Consejo Regional Universitario del Norte, cuyo funcionamiento se rige de acuerdo a lo establecido por su Reglamento y, es miembro integrante de la Comisión de Coordinación Inter-Universitaria, que funciona de acuerdo con el Art. 93º de la Ley Nº 23733.

Art. 142º. El informe de gestión, asistencia a reuniones y otros asuntos relacionados con la Coordinación entre Universidades se encuentran normados en el Reglamento General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA y otros instrumentos normativos pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-MODIFICAR el Título XI: "Del Régimen Económico"", Capítulo XXIII, denominado "Generalidades", en sus artículos 110°,111°, 112°, 113° y 115°; y **DEROGAR** el artículo 114°, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

TITULO XI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO XXIII

GENERALIDADES

Art. 143º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, de acuerdo a la Ley, tiene derecho al financiamiento por el tesoro público, en función a los requerimientos y planes de desarrollo.

Art. 144º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, financia parte de su presupuesto anual con los recursos propios que genera y aquellos que por Ley expresa le son otorgados.

Art. 145º. La autonomía institucional es principio esencial de la administración de los recursos económicos y financiados de la Universidad.

Art. 146º. Créase el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitario en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, según el Art. 81º de la Ley 23733. Este Fondo estará constituido por ingresos provenientes del Estado y otras fuentes, que establece su propio Reglamento.

Art. 147º. Los recursos económicos, la programación y ejecución presupuestaria, la producción de bienes y servicios, los bienes patrimoniales y la propiedad intelectual, la promoción y captación de recursos, el régimen de control, las exoneraciones tributarias, los fondos de previsión social y otros asuntos relacionados con el Régimen Económico se encuentran normados en el Reglamento General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA y otros instrumentos normativos pertinentes.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .-MODIFICAR el Título XII: "Régimen Disciplinario", Capítulo XXIV, denominado "Del Tribunal de Honor", en sus artículos 116°117° y 119°; asimismo **INCORPORAR el** artículo 151° correspondiente al Proyecto de Estatuto, **MANTENER** la vigencia de los demás artículos del presente capitulo, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

TITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO XXIV

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 148º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, contará con un Tribunal de Honor, que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. El Tribunal de Honor, esta conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría principal a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo y de reconocida trayectoria académica, profesional y éticas elegidos por Consejo Universitario a propuestas por el Rector. El mandato de los profesores dura tres (3) años, pudiendo todos ellos ser reelegidos. El Reglamento correspondiente establecerá la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor y será aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 149º. Corresponde al Tribunal de Honor conocer las denuncias que se formulan contra los docentes, sean autoridades universitarias o no, y estudiantes, en los casos previstos en el presente Estatuto.

El proceso disciplinario será instaurado por Resolución rectoral, debiendo notificarse a los procesados en forma personal o publicarse en el diario oficial El Peruano dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la expedición de la Resolución.

Art. 150º. Los procesos ante el Tribunal de Honor deben desarrollarse en términos sumarios que precisará el Reglamento respectivo. Sin embargo, se deberá conceder al procesado del derecho a la defensa, el cual se ejercerá por documento o de forma verbal si así lo solicitase. Las actuaciones del Tribunal de Honor deben ajustarse al respeto del debido proceso y el derecho de defensa.

Art. 151º. El Tribunal de Honor tendrá como máximo treinta (30) días hábiles para emitir su fallo, el mismo que será vinculante y deberá expresarse mediante Resolución Rectoral.

Art. 152º. El Tribunal de Honor elevará al Consejo Universitario sus fallos, una vez que éstos queden consentidos para su ejecución.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO.-MODIFICAR el Título XII: "Régimen Disciplinario", Capítulo XXV, denominado "De la Comisión Permanente de Procesos Administrativos", en su artículo 121°; asimismo **MANTENER** la vigencia de los demás artículos del presente capitulo, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

TITULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO XXV

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Art. 153º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, contará con una Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la misma que constará de tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Estará presidida por un funcionario designado por el titular e integrada por el Jefe de Personal y un representante de los trabajadores y/o servidores públicos que laboren en la Institución.

Art. 154º. Sólo podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios los trabajadores y/o servidores públicos cuya gravedad de las faltas cometidas sea causal de cese temporal o destitución, proceso este que en todo caso no deberá de exceder los treinta días hábiles improrrogables.

Art. 155º. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de apertura de procesos administrativos. En caso de no proceder la apertura, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.

Art. 156º. El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 157º. En lo no dispuesto en el presente capítulo se regirá por lo normado en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento el Decreto Supremo 005-90-PCM, así como la Ley 28175, la Ley N°. 27815 y demás normas de desarrollo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-MANTENER la vigencia de los artículos**, d**el Título XII: "Régimen Disciplinario", Capítulo XXVI, denominado "De la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios", y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

TITULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO XXVI

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Art. 158º. Para los Procesos Administrativos Disciplinarios de Funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

Art. 159º. Los miembros integrantes de esta Comisión serán designados por el titular del pliego, a través de la resolución respectiva. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios

ARTICULO VIGESIMO SETIMO.-MANTENER la vigencia del artículo**, d**el Título XII: "Régimen Disciplinario", Capítulo XXVII, denominado "Del término de la Relación Laboral", y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

TITULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO XXVII

DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL

Art. 160º. El vínculo laboral culmina por:

a) Fallecimiento.
b) Renuncia
c) Mutuo disenso.
d) Separación y/o destitución.
e) Invalidez permanente que no le permita cumplir con sus funciones.
f) Jubilación.
g) Cese.

ARTICULO VIGESIMOOCTAVO.- MODIFICAR el Título XIII: "Ceremonia Académicas y Distinciones", Capítulo XXVIII, denominado "De las Ceremonias", en sus artículos129°130°, 131° y 132°; asimismo **INCORPORAR** los artículos 162°, 165° y 166°correspondiente al Proyecto de Estatuto, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

TITULO XIII

CEREMONIAS ACADÉMICAS Y DISTINCIONES

CAPITULO XXVIII

DE LAS CEREMONIAS

Art. 161º. Se reconoce el 6 de agosto como el "Día de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA (UNF)". Esta fecha se conmemora en la semana que le corresponde que, para el efecto, se declara como la "Semana de Aniversario de la Universidad".

En la fecha central se reúnen los académicos presididos por el Rector, en ceremonia especial, para rendir homenaje a la UNF y a quienes han contribuido a su engrandecimiento; en los días restantes de la Semana de Aniversario se desarrollan ceremonias, eventos y reuniones específicas, a cargo de las distintas Unidades de la Universidad, destinadas a testimoniar su contribución a la ciencia, a la sociedad y a su propio desarrollo.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

Art. 162º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA conmemorará el 12 de mayo de cada año el "Día de la Universidad Peruana" en razón de la fecha de creación, en 1551, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la más antigua de América.

Art. 163º. La UNF, conmemorará el 11 de julio de cada año el "Día del docente Universitario" en ceremonia académica especial. En esta oportunidad se impondrá la insignia correspondiente a los nuevos profesores de la Universidad y se rendirá homenaje a los profesores que se hayan jubilado o hayan cesado conforme a ley. El discurso académico estará a cargo de un Profesor especialmente designado por el Vicerrector Académico.

Art. 164º. En la primera semana de cada semestre académico, las Facultades realizarán ceremonias especiales para la recepción de sus nuevos alumnos matriculados en primer ciclo, con la asistencia del Consejo de Facultad y el cuerpo de profesores.

Art. 165º. Cada año se realizará en la segunda semana de iniciadas las clases, la ceremonia de Apertura del Año Académico, con invitación a las principales autoridades de la Subregión Luciano Castillo Colonna y de la Región Piura. Se realizará a un prestigioso académico para la lección inaugural

Art. 166º. La primera semana de diciembre de cada año, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, conmemora "La Semana de la Investigación". En dicha fecha, el Vicerrectorado de Investigación organiza la realización del Seminario de Investigación en el que todos los docentes ordinarios y alumnos, expondrán sus trabajos de investigación a nivel individual o grupal, así como la publicación de artículos científicos o libros. Se premiaran a los investigadores.

Art. 167º. Las ceremonias institucionales se organizarán por la Oficina General de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- MODIFICAR el Título XIII: "Ceremonia Académicas y Distinciones", Capítulo XXIX, denominado "De las Distinciones", en sus artículos 133°134°, 135°, 136°, 137° y 138°; asimismo **INCORPORAR**los artículos 175° y 176°correspondiente al Proyecto de Estatuto, y **REORDENAR** la numeración respectiva, quedando redactado conforme al texto siguiente:

CAPÍTULO XXIX

DE LAS DISTINCIONES

Art. 168º. La Universidad podrá otorgar el grado de Doctor Honoris Causa y el nombramiento de Profesor Honorario. El grado de Doctor Honoris Causa se otorgará a profesores nacionales o extranjeros de reconocido prestigio o méritos notables en la educación, la ciencia, el arte y la cultura. La propuesta se hará por el Consejo de Facultad o por más de dos tercios (2/3) de miembros del Consejo Universitario. La concesión se adoptará por acuerdo del Plenario del Consejo Universitario, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del número legal de sus miembros.

Art. 169º. El nombramiento de Profesor Honorario se concederá a profesores e investigadores de universidades del país o del extranjero, con probados servicios académicos a la Universidad Nacional de Frontera (UNF) y previo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

Art. 170º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, podrá conceder distinciones y/o grados honoríficos de conformidad con el Reglamento correspondiente.

Art. 171º. El Consejo Universitario o los Consejos de Facultad podrán declarar huéspedes distinguidos e imponerles la insignia de profesor y entregarles un pergamino a profesores o académicos de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la UNF.

Art. 172º. La Insignia para los graduados y profesores consiste en una medalla con el logotipo de la UNF, de forma elíptica de 4 x 3 cm. Esta insignia llevará cinta blanca para los graduados de Bachiller, celeste para los profesores y con los colores nacionales para el Rector y Vicerrectores. Los profesores y autoridades están obligados a llevar sus insignias y cintas en ceremonias oficiales de la Institución y en las de las Facultades.

Art. 173º. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, podrá otorgar las distinciones consideradas en el Reglamento General al personal no docente de la Universidad, que cumpla labores excepcionales que se enmarquen en resultados eficientes en el servicio, se constituya en modelo de conducta para el conjunto de empleados, promueva valores sociales, promueva beneficios a favor de la entidad y/o mejore la imagen de la entidad frente a la comunidad.

Art. 174º. Cada Facultad otorgará una distinción especial al mejor docente y alumno de cada promoción, previa evaluación.

Art. 175º. El Consejo Universitario, otorgará distinciones especiales al docente investigador por la mejor investigación, a propuesta del Consejo Directivo del Instituto de investigación de cada facultad.

Art. 176º. El Consejo Universitario, otorgará distinciones especiales y/o reconocimientos mediante resoluciones e imposición de medalla a aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que hayan contribuido en su creación, funcionamiento y fines u objetivos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA (UNF).

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- MODIFICAR el Título XIV: "Disposiciones Transitorias", en sus disposiciones desde la Primera hasta Vigésima Octava; asimismo **INCORPORAR** las disposiciones desde la Vigésima Novena hasta la Trigésima Cuarta, quedando redactado conforme al texto siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA Durante el período de funcionamiento provisional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA se rige por la Ley de Creación del CONAFU Ley N° 26439, su Estatuto y Reglamentos. Los artículos del presente Estatuto, que se opongan o contradigan a estas normas, quedan en suspenso hasta que la Universidad obtenga autorización definitiva de funcionamiento.

SEGUNDA En tanto la UNF no cumpla con adecuarse al régimen de Facultades establecido por la Ley Universitaria 23733, las disposiciones del presente Estatuto, que hagan referencia a la organización, funcionamiento y gobierno de las Facultades, quedan en suspenso, manteniéndose vigente el régimen de Carreras Profesionales, conforme a la Resolución que autorizará el funcionamiento provisional de la UNF.

TERCERA Durante el período de funcionamiento provisional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, el gobierno de ésta se ejerce por:

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

a) La Asamblea ejercida por el CONAFU, que tiene algunas atribuciones propias de la Asamblea Universitaria y del período de funcionamiento provisional.
b) La Comisión Organizadora, que tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario.
c) La Comisión de Gobierno, que tiene atribuciones académicas que competen al Consejo Universitario.
d) El Presidente, que tiene atribuciones propias del Rector, señaladas Presente Estatuto y aquellas señalas en el Reglamento General de la Universidad.
e) El Consejo de Facultad, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto, a partir de la adecuación de la Universidad al régimen facultativo de la Ley Universitaria 23733.
f) El Coordinador de Facultad o el Responsable de Carrera, según corresponda, que tiene atribuciones que competen al Decano y que se señalan en el presente Estatuto, respectivamente.

CUARTA Durante el período de funcionamiento provisional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

a) La Presidencia, que cumple funciones y responsabilidades asignadas al Rectorado. Ejerce funciones de Representante Legal
b) La Vicepresidencia Académica, que cumple funciones y responsabilidades asignadas al Vicerrectorado Académico.
c) La Vicepresidencia Administrativa, que cumple funciones y responsabilidades asignadas al Vicerrectorado Administrativo y Vicerrectorado de Investigación.

QUINTA La Vicepresidencia Administrativa designada por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ratificada mediante Resolución de CONAFU, asumirá funciones y responsabilidades del Vicerrectorado de Investigación señalado en el presente estatuto, hasta la culminación del periodo para el cual fue designado. El Vicepresidente Administrativo podrá delegar funciones que crea pertinentes al Jefe de la Oficina General de Administración.

SEXTA Durante el período de funcionamiento provisional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, el CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, tiene como atribución constituirse, cuando sea necesario, en Asamblea Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - UNF.

SEPTIMA En relación con la Asamblea Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA - UNF, son atribuciones del CONAFU:

a) Designar las Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas.
b) Reconocer y Ratificar a la Comisión Organizadora a propuesta de los promotores y designados mediante Resolución Suprema por la Presidencia del Consejo de Ministros.
c) Ratificar la aprobación y modificación del Estatuto.
d) Autorizar los procesos de admisión a la UNF y de selección de personal docente y no docente.
e) Autorizar, denegar, ampliar o suprimir la creación de Facultades y Escuelas o carreras, así como limitar el número de vacantes.
f) Coordinar y orientar las actividades de la Universidad para que alcance niveles adecuados de eficiencia.
g) Pronunciarse sobre las evaluaciones permanentes de la UNF y autorizar o denegar su funcionamiento definitivo, la que no puede ser concedida antes de cinco años, contados a partir de la fecha de autorización de funcionamiento provisional.
h) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente asignadas a otros órganos,
i) Las demás que le señalan su Ley de creación, Estatuto y Reglamento.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

f) Proponer a la Vicepresidencia Académica el número de vacantes para el Concurso de Admisión, en concordancia con el Proyecto de Desarrollo Institucional y el presupuesto asignado a la Carrera a su cargo.
g) Designar las comisiones de asesoramiento y de trabajo que considere necesarias para el funcionamiento de las Carreras a su cargo.
h) Refrendar los certificados de estudios, así como los grados y títulos de los egresados de la Carrera a su cargo.
i) Proponer a la Vicepresidencia Académica el presupuesto consolidado de la Carrera a su cargo, para su aprobación y trámite subsiguiente.
j) Supervisar las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Carrera a su cargo.
k) Amonestar al personal a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.
l) Presentar la Memoria Anual hasta 30 días después de finalizado el año calendario.
m) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno, así como la Ley, Estatuto, reglamentos y normas relacionados con la UNF y la Carrera a su cargo.
n) Las demás que le asigne la Comisión Organizadora, la Comisión de Gobierno, el Presidente, el Vicepresidente Académico y el Vicepresidente de Investigación.

VIGÉSIMA Durante el período de funcionamiento provisional de la UNF, las Carreras Académico Profesionales autorizadas se desarrollan en concordancia con los planes curriculares que figuran en el PDI. Cualquier proyecto de modificación de los mismos debe ser aprobado por la Comisión de Gobierno y sometido a la aprobación final por el CONAFU.

VIGESIMA PRIMERA Durante el período de funcionamiento provisional de la Universidad, el Director de Escuela Profesional es designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente y debe ser Profesor Ordinario de la Universidad Nacional de Frontera- UNF a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo con grado académico de Doctor o magister; con preferencia y prioridad en la especialidad relacionada con la carrera que debe organizar y dirigir. Su designación debe contar con la opinión favorable del CONAFU.

VIGÉSIMA SEGUNDA Durante el período de funcionamiento provisional de la Universidad, el Jefe de Departamento Académico es designado por la Comisión Organizadora propuesto por el Vicepresidente Académico y debe ser Profesor Ordinario a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, con grado académico de Doctor o Magister; con preferencia y prioridad en la especialidad relacionada con el departamento que debe organizar y dirigir.

VIGÉSIMA TERCERA Durante el período de funcionamiento provisional de la UNF, el Director de Instituto y/o Centro es designado por la Comisión Organizadora, a propuesta del Presidente. Para ser designado Director se requiere ser Profesor Ordinario a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, con grado académico de Doctor o Magister con preferencia y prioridad en la especialidad relacionada con el Instituto o Centro que debe organizar y dirigir.

VIGÉSIMA CUARTA Durante el período de funcionamiento provisional de la UNF, los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoramiento dependientes de la Presidencia, son profesionales colegiados competentes o Profesores Ordinarios a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente.

VIGÉSIMA QUINTA Durante el período de funcionamiento provisional de la UNF, los Jefes de las Oficinas Generales de Apoyo, dependientes de la Presidencia y la Vicepresidencia Académica, son profesionales colegiados competentes o Profesores Ordinarios a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo designados por la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

DÉCIMA CUARTA Los representantes de los docentes a la Comisión de Gobierno y al Consejo de Facultad deben ser profesores ordinarios, a DE o TC y no haber incurrido en responsabilidad legal por actos contra la UNF.

Los representantes de los alumnos a la Comisión de Gobierno y al Consejo de Facultad deben ser estudiantes regulares, estar en el tercio superior del cuadro de méritos, tener aprobado un ciclo como mínimo y no haber incurrido en responsabilidad legal por actos contra la UNF.

DÉCIMA QUINTA El periodo de representatividad de los miembros del Consejo de Facultad es:

a) Coordinador de Facultad o responsable de carrera, por dos (3) años.
b) Director de Escuela por dos (2) años.
c) Jefe de Departamento Académico por dos (2) años.
d) Representante de los docentes por un (1) año.
e) Representante de los Estudiantes por un (1) año.

El mismo período de representatividad tienen el Coordinador de Facultad, el Representante de los docentes y el Representante de los Estudiantes en la Comisión de Gobierno.

DÉCIMA SEXTA Son atribuciones del Consejo de Facultad:

a) Aquellas señaladas en el Reglamento General de la UNF.
b) Las demás que le asigne la Comisión Organizadora, la Comisión de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente Académico.

DÉCIMA SEPTIMA El Coordinador de Facultad o el Responsable de Carrera, según corresponda, es designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente, de quien depende jerárquicamente; funcionalmente depende del Vicepresidente Académico. Para ser designado Coordinador de Facultad o Responsable de Carrera, se requiere cumplir los requisitos establecidos para Decano, establecidos en el Art. 37° de la Ley Universitaria N° 23733. Ser profesor principal, que tengan diez años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres deben serlo en la categoría; y debe tener el grado de Doctor o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue dicho grado en la especialidad, o poseer especialidad relacionada con la Carrera Profesional que les corresponde organizar y dirigir. Su dedicación es a tiempo completo. Su designación debe contar con la opinión favorable del CONAFU.

DÉCIMA OCTAVA Son atribuciones del Coordinador de Facultad:

a) Integrar la Comisión de Gobierno de la UNF.
b) Aquellas señaladas en el Reglamento General, para ser Decano de Facultad.
c) Las demás que le asigne la Comisión Organizadora, la Comisión de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente Académico.

DÉCIMA NOVENA Son atribuciones del Responsable de Carrera:

a) Integrar la Comisión de Gobierno de la UNF.
b) Presentar a la Vicepresidencia Académica los Reglamentos Específicos, el Plan Operativo y el Plan Estratégico, relacionados a la Carrera Profesional a su cargo, para su aprobación.
c) Preparar y elevar a la Vicepresidencia Académica el cuadro de necesidades de la Carrera Profesional a su cargo.
d) Proponer a la Vicepresidencia Académica los planes de extensión universitaria, producción de bienes y prestación de servicios, elaborados en concordancia con lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional.
e) Opinar y tramitar las solicitudes de permisos de los docentes y no docentes.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

OCTAVA La Comisión Organizadora designada por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ratificada por CONAFU, por el tiempo que dure la autorización provisional de funcionamiento, responde exclusivamente ante dicho Consejo. Está constituida por el Presidente, el Vicepresidente Académico y el Vicepresidente Administrativo que asume funciones y responsabilidades del Vicerrectorado de Investigación.

NOVENA Los miembros de la Comisión Organizadora deben tener los títulos y grados previstos en el Art. 45° de la Ley 23733.Declarada la vacancia del cargo de Presidente o Vicepresidente(s), La Presidencia del Consejo de Ministros será quien designe a la(s) nueva(s) autoridad(es).

DÉCIMA Son atribuciones de la Comisión Organizadora:

a) Organizar la UNF de acuerdo con los fines de su creación.
b) Normar, planificar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de la UNF.
c) Dictar medidas pertinentes para el uso eficiente y racional de los recursos humanos, materiales y financieros para el logro de los objetivos institucionales.
d) Conocer y resolver todos los demás asuntos administrativos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.
e) Las demás que señalan el presente Estatuto, así como la Ley de creación del CONAFU, su Estatuto y sus Reglamentos.

DÉCIMA PRIMERA La Comisión de Gobierno está constituida por el Presidente, los Vicepresidentes, los Coordinadores de las Facultades o los Responsables de Carrera, según corresponda, un representante de los Docentes, un representante de los Graduados elegidos por su Institución y un representante de los Estudiantes elegido por el Comité Electoral Universitario. Al inicio del tercer año de funcionamiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, la Comisión Organizadora solicitara a CONAFU, la adecuación de las carreras profesionales al régimen facultativo de la Ley Universitaria, con cuya aprobación se designara a los coordinadores de Facultad. A partir del tercer año de funcionamiento las funciones de la Comisión Organizadora serán ejercidas por la Comisión de Gobierno. Y en el quinto año asume la denominación de Consejo Universitario.

DÉCIMASEGUNDA Son atribuciones de la Comisión de Gobierno:

a) Normar, planificar y evaluar las actividades académicas de la UNF.
b) Dictar y aprobar los planes curriculares de estudios.
c) Conocer y resolver todos los demás asuntos académicos que no están encomendados específicamente a otras autoridades Universitarias.
d) Las demás, de naturaleza académica, que le señale el presente Estatuto o le asignen los órganos de gobierno de mayor jerarquía de la UNF.

DÉCIMA TERCERA Durante el período de funcionamiento provisional de la Universidad, el Consejo de Facultad está constituido por:

a) El Coordinador de Facultad o responsable de carrera, quien lo preside.
b) El Director de Escuela Profesional.
c) El Jefe de Departamento Académico.
d) Un representante de los docentes de la Facultad o adscritos a ella.
e) Un representante de los estudiantes.

El Consejo de Facultad se conformará gradualmente durante el período inicial de funcionamiento, de acuerdo al grado de desarrollo de la UNF.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

VIGÉSIMA SEXTA Durante el período de funcionamiento provisional de la UNF, los Jefes de las Oficinas Generales de Apoyo dependientes de la Vicepresidencia de Investigación o Administrativa son profesionales colegiados competentes o Profesores Ordinarios a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, designados por la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente.

VIGÉSIMA SEPTIMA En el tercer año de funcionamiento provisional de la UNF, se conformara un Comité Electoral, elegido anualmente por el Consejo Universitario o el órgano que haga sus veces, a propuesta del Presidente; estará conformado por tres Profesores Ordinarios a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo de diferente categoría docente: auxiliar, asociado y principal, y por un estudiante de mayor nivel de estudios avanzados y de más alto rendimiento académico. Sus fallos son inapelables.

VIGÉSIMA OCTAVA. La UNF, bajo competencia de CONAFU, puede organizar institutos, escuelas, centros y otras unidades con fines de investigación, docencia, extensión y vinculación.

VIGÉSIMA NOVENA, La UNF, tiene un Secretario General, que actúa como Secretario General de la Comisión Organizadora, con voz pero sin voto. Es Fedatario de la Institución y con su firma certifica los documentos oficiales

TRIGÉSIMA La UNF, acordará la creación, organización y funcionamiento de su Escuela de Posgrado, una vez que aquella cuente con autorización de funcionamiento definitivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA Las Facultades podrán diseñar, aprobar y administrar currículos de Profesionalización de no titulados y de Segunda y Ulterior Especialidad, una vez que la UNF cuente con autorización de funcionamiento definitivo.

TRIGESIMA SEGUNDA. La UNF extiende su acción educativa en favor de quienes no son estudiantes regulares, en tal sentido organizan actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional o técnico que pueden ser gratuitos o no y que pueden conducir a una certificación, diplomatura o acreditación, siendo organizados siguiendo normas de calidad que se establecen en el art. 40° de la Resolución N°100-2005-CONAFU.

TRIGÉSIMA TERCERA. La UNF puede establecer órganos y actividades dedicados a la producción de bienes y prestación de servicios, compatibles con su finalidad. Si no se ha considerado en el PDI, su implementación requiere de un proyecto cuya implementación debe contar con opinión favorable de CONAFU.

TRIGESIMA CUARTA A la vigencia del presente Estatuto, todas las dependencias y órganos de la UNF adecuará su denominación, organización, funcionamiento y reglamentos conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

ARTICULO TRIGESIMO.- MODIFICAR el Título XV: "Disposición Final", en su Texto Único, quedando redactado conforme al texto siguiente:

TITULO XV

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA EL presente Estatuto entrará en vigencia, de manera provisional, al día siguiente de aprobado en sesión extraordinaria por la Comisión Organizadora de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA – UNF, y a partir del día siguiente de su aprobación por el CONAFU.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 175-2013-CO-UNFS

Sullana, 26 de noviembre de 2013

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a los estamentos académicos y administrativos pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(FDO.) DR. JORGE RICARDO GONZALES CASTILLO, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

(FDO.) ABG. MARITZA LORENA DEL ROSARIO MOGOLLON PEÑA, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C.: Miembros Comisión Organizadora UNFS, OGPP, OGAJ, RR.HH. I.I. ABASTECIMIENTO, CONTABILIDAD, TESORERIA, Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA SULLANA
Abg. Maritza Lorena del Rosario Mogollon Peña
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA SULLANA
Dr. Jorge R. Gonzales Castillo
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE